ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIONES Y TRANSFERENCIAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES PRESENTADA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
CONAC:	Consejo Nacional de Armonización Contable.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
ESFEQ:	Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Disciplina Financiera:	Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
Ley de Fiscalización Superior:	Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley para el Manejo de los Recursos Públicos:	Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

II. Acuerdo IEEQ/CG/A/005/21. El trece de enero de dos mil veintiuno[1] el Consejo General emitió el acuerdo[2] por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 asignado por la 59º Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al programa operativo anual.
En dicho presupuesto se consideraron entre otros rubros, los relativos al financiamiento de partidos políticos, actividades ordinarias del Instituto y actividades vinculadas con el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Asimismo, en el punto de acuerdo segundo de dicha determinación, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que, en su caso, realizara la solicitud de recursos económicos necesarios ante las instancias correspondientes para cumplir con las obligaciones del Instituto.

III. Acuerdo IEEQ/CG/A/006/21. En la misma fecha, el Consejo General aprobó el acuerdo[3] por el que se determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas, así como para gastos de campaña, y en su caso, para candidaturas independientes durante el dos mil veintiuno.

IV. Informe de avance de gestión financiera. El veintiuno de julio la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación Administrativa del Instituto, a través el oficio SE/3221/2021, CA/362/2021, remitieron a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la documentación que conforma el avance de gestión financiera del Instituto correspondiente al periodo del uno de enero al treinta de junio.[4]

V. Remisión del proyecto de solicitud de ampliaciones y transferencias. El veintiséis de julio a través del oficio CA/365/2021, la Coordinación Administrativa del Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondiente al primer semestre de dos mil veintiuno.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veintiuno, salvo mención de un año diverso.
[2] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Ene_2021_3.pdf
[3] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Ene_2021_4.pdf
[4] En cumplimiento del artículo 14 de la Ley de Fiscalización.

VI. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veintisiete de julio a través del oficio SE/3269/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/493/21, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, numerales 1 y 2, y 99, numeral 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, con relación al artículo 98, numeral 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. En términos del artículo 61, fracciones XXI y XXIX de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para conocer los informes que rinda la Secretaría Ejecutiva, así como para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Disposiciones generales en materia de ampliaciones y transferencias del ejercicio presupuestal y financiero.

5. El artículo 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal prevé que los recursos económicos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asimismo, que los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser evaluados por las instancias técnicas que para tal efecto establezcan respectivamente la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen a los respectivos presupuestos.

6. Por su parte, el artículo 99, numeral 2 de la Ley General, con relación al artículo 54 de la Ley Electoral refieren que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa; asimismo, que corresponde a la Legislatura del Estado aprobar el presupuesto, el cual se debe aplicar conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera, así como por la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y las demás disposiciones aplicables, respectivamente.

7. De conformidad con el artículo 69 de la Ley Electoral el Consejo General debe remitir a la ESFEQ, la cuenta pública en los términos que señala la ley de la materia, para su revisión y fiscalización.

8. Los artículos 1, párrafos primero y segundo, así como 2, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera establecen que los entes públicos, entre los que se encuentran los organismos autónomos de las entidades federativas, se deben sujetar a las disposiciones establecidas en dicha ley y deben administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

9. El artículo 58 del ordenamiento señalado prevé que los entes públicos se encuentran sujetos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva cuenta pública, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en otras disposiciones.

10. Los artículos 3 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos prevén que los sujetos de la Ley, entre otros, los organismos constitucionales autónomos, así como los que manejen, utilicen, recauden, ejecuten o administren recursos públicos, deben informar a la ESFEQ de las adecuaciones y transferencias presupuestales que realicen al momento de rendir sus respectivas cuentas públicas.

11. El artículo 4, fracciones IV, IV Bis y V de Ley de Fiscalización Superior señalan que la cuenta pública es el informe anual que sobre su gestión financiera rinden al Poder Legislativo, los entes públicos en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del CONAC, la Ley de Disciplina Financiera, así como los manuales, oficios y circulares emitidos por la ESFEQ en los términos que ésta establezca, para efectos de la fiscalización superior; asimismo, que son entes fiscalizadores las autoridades federales o estatales que en términos de las disposiciones legales están facultadas para llevar a cabo la fiscalización de recursos públicos; además, que los órganos constitucionales autónomos son entes públicos.

12. Los artículos 14, párrafo primero y 15 de la Ley de Fiscalización establecen que los entes públicos deben presentar a la ESFEQ para su análisis, el informe de avance de gestión financiera del periodo comprendido del uno de enero al treinta de junio, a más tardar el treinta y uno de julio del año del ejercicio presupuestal de que se trate, así como que la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente debe ser presentada ante la Legislatura a través de la ESFEQ, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente.

13. La Secretaría Ejecutiva como órgano de dirección en materia operativa tiene a su cargo la conducción administrativa del Instituto y la facultad de ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General e informar semestralmente de su ejercicio al propio órgano superior de dirección.

14. El veintiséis de julio a través del oficio CA/365/2021, la Coordinación Administrativa del Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva el informe que contiene las ampliaciones y transferencias realizadas durante el periodo correspondiente al ejercicio del primer semestre de dos mil veintiuno, documento que se anexa a este acuerdo y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para los efectos conducentes.

15. En ese contexto, a efecto de contar con equilibrio presupuestal para el primer semestre de dos mil veintiuno la Secretaría Ejecutiva requirió llevar a cabo las ampliaciones y transferencias correspondientes a dicho ejercicio.

16. Cabe señalar que la información correspondiente a las referidas ampliaciones y transferencias ha sido remitida por parte de la Secretaría Ejecutiva mensualmente de manera oportuna a la Contraloría General del Instituto, para los efectos conducentes.

17. Con base en lo anterior, se aprueba la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales presentada por la Secretaría Ejecutiva, correspondientes al primer semestre del año dos mil veintiuno, para cumplir con las disposiciones constitucionales y legales sobre la cuestión de mérito, misma que como anexo forma parte de este acuerdo y se tiene por reproducida para los efectos que correspondan.

18. Bajo esta tesitura, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que una vez realizadas las operaciones financieras y contables que se deriven de la solicitud materia de este acuerdo, se reflejen en la cuenta pública que en su momento se remita a la ESFEQ.

TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

19. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias, así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS CoV-2; por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63 de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) y 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 2 y 104 de la Ley General; 52, 53, 54, 57, 61, fracciones XXI y XXIX, 63, fracción XXI y 69 de la Ley Electoral; 3 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos; 4, fracciones IV, IV Bis y V, así como 15 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 1, párrafos primero y segundo; 2, fracción IX y 58 de la Ley de Disciplina Financiera, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo, así como la solicitud relativa a las ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales presentada por la Secretaría Ejecutiva, correspondiente al primer semestre de dos mil veintiuno, la cual como anexo forma parte de este acuerdo y se tiene por reproducida para los efectos que correspondan.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que una vez realizadas las operaciones financieras y contables que se deriven de la solicitud materia de este acuerdo, se reflejen en la cuenta pública que en su momento se remita a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta determinación a la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese y publíquese la presente determinación como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de julio de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA		
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES		
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES		
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO		
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA		
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA		
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO		

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Secretario Ejecutivo